

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 31

SERIE 1995-96

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR FRENTE A LAS ESCUELAS PUBLICAS DEL DISTRITO ESCOLAR DE DORADO EN HORAS Y DIAS DENTRO DEL CALENDARIO ESCOLAR, INDICAR EXCEPCIONES Y FIJAR PENALIDADES A SUS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Las escuelas públicas del país y su estudiantado están siendo blanco del ataque y furia de la ola criminal que azota al país.

POR CUANTO: Traficantes del dolor y la miseria humana pretenden convertir las escuelas en puntos de conexión con el vicio, la delincuencia y toda clase de males sociales.

POR CUANTO: Personas de poco o ningún respeto por la dignidad del ser humano se allegan a las escuelas y estacionan sus automóviles frente a éstas para mercadear sus productos atentando contra la salud física y mental de nuestros niños.

POR CUANTO: Es responsabilidad de los gobiernos tomar medidas para proteger la niñez y juventud de aquellos individuos que actúan al margen de la ley.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor frente a las escuelas públicas del distrito escolar de Dorado en horas y días de clase.

Sección 2. Se exceptúan de la disposición anterior los casos siguientes:

- a) para dejar o recoger estudiantes o personal que labora en el plantel.
- b) miembros de la facultad que utilizan el lugar como único lugar de estacionamiento.
- c) para entregar material o equipo destinado a la escuela.

Sección 3. Por el concepto "**frente a la escuela**" debe entenderse ambos lados de la carretera, calle o camino, si en el lado contrario, no existen viviendas o estructuras que requieran estacionamiento.

Sección 4.

Toda violación a lo dispuesto por esta ordenanza será castigada con una multa que no excederá de SETECINCO DOLARES (\$75.00), reclusión en cárcel de diez (10) días o combinación de ambas penas según la discreción del Tribunal.

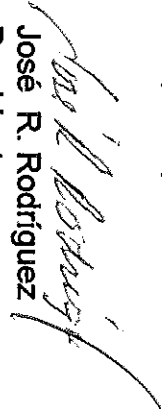
Sección 5.

El Gobierno Municipal de Dorado será responsable de hacer constar la prohibición expresada en esta ordenanza mediante rotulación adecuada frente a cada plantel escolar.

Sección 6.

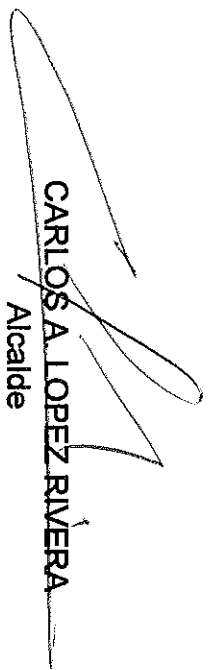
Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico, exceptuando de ello las disposiciones penales que tendrán vigencia a los diez (10) días de publicados conforme a la ley.

Adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado el día 28 de marzo de 1996.


José R. Rodríguez
Presidente


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria

Aprobada por el Hon. Carlos A. López Rivera, Alcalde, hoy día 29 de marzo de 1996.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde